Presentación

En las brumosas mañanas de enero de 1539, Francisco de Vitoria desarrollaba en la universidad salmantina su famosa relección sobre los indios del Nuevo Mundo. Sus reflexiones partían de que sujeto de derechos es quien puede padecer injusticia. Si los indios fueran monas no serían capaces de injusticia. Pero es así que no lo son, luego tienen derecho. Este razonamiento hacía mella en una idea que está en la base de lo que hoy conocemos como derechos humanos, a saber: que definir quién es sujeto de derechos no es algo que pueda hacerlo el derecho por sí solo. Los derechos humanos, desde luego, han surtido efectos legales en nuestro mundo, pero como resultado de un descubrimiento de la justicia debida a la dignidad de la persona humana. La índole universal e imprescriptible de esos derechos no puede ser explicada sólo desde consideraciones de tipo moral, jurídico o político. Su firmeza, antes bien, estará estibada en una lúcida doctrina filosófica sobre el hombre o no será nada.

Henri Bergson pensaba que el paso de un concepto mercantilista y matemático de la justicia a otro que afirma el derecho inviolable de la persona, su inconmensurabilidad con todos los demás valores, no puede ser gradual. La distinción entre la justicia de proporcionalidad y el mandato de hacer justicia a la humanidad como un absoluto obedece a un salto de cualidad que se produce ante interpelaciones muy concretas. Y si la condición imperativa de la justicia estaba ya encarnada en los profetas de Israel, el paso a la universalidad sólo podía venir de la idea de amor a todos los hombres que propagó el cristianismo. Por su parte, las reformas que han traído las declaraciones de derechos del hombre serían posibles en una sociedad cuyo «estado de alma» sea ya, por cualesquiera razones, el que tales reformas debían producir al realizarse.

La sugerencia de Bergson redunda en que cuáles sean los derechos humanos es objeto de un descubrimiento. Su codificación jurídica se produce por consenso; pero hay derechos que existen antes de ser otorgados y que no reclaman un deber por parte del sujeto que los posee, sino por parte de quienes los descubren. De ahí que una madurez legislativa no garantiza que todos los derechos fundamentales del hombre estén reconocidos y, en consecuencia, salvaguardados.